



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO DE 15 MAY 2026
133

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE POC-001-2025"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*.

I. DE LA SOLICITUD



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO DE 15 MAY 2026
153

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE POC-001-2025"

El señor **JAIRO ALBERTO VILLADA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71761623, en calidad de Apoderado General de la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 800.249.860-1, por medio del radicado PNN 20254700115322 de 03 de octubre de 2025, numero VITAL 4900080024986025001, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia permiso de ocupación de cauce de la fuente hídrica denominada "*Quebrada Yatacué*" para el desarrollo de una obra hidráulica tipo Box Culvert, ubicada en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en el departamento de Valle del Cauca, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 372-29224.

Según lo informado por el peticionario, el punto de captación propuesto se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en las coordenadas N 886852,632885 E 1022238,52945.

La sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 800.249.860-1, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por concepto de evaluación ambiental, la suma correspondiente a CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$420.000).

II. TRÁMITE Y VISITA OCULAR

Mediante Auto No. 308 del 17 de diciembre de 2025, en su artículo 1, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos a nombre de de la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 800.249.860-1, con el fin de realizar la construcción de una obra hidráulica tipo Box Culvert, en las coordenadas N 886852,632885 1022238,52945, de la fuente hídrica denominada "*Quebrada Yatacué*", en Parque Nacional Farallones de Cali, en el departamento de Valle del Cauca, en predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N. 372-29224. Así mismo, en su artículo 2, se programó fecha para la realización de la visita ocular para el día 14 de mayo de 2026.

La anterior decisión, fue notificada personalmente el 18 de diciembre de 2025 al señor **JAIRO ALBERTO VILLADA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71761623, en calidad de Apoderado General de la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 800.249.860-1, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Ante la imposibilidad de desplazamiento por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por razones de orden público, el día 14 de mayo de 2026 al punto de ocupación propuesto, conforme a lo señalado en el Auto No. 308 del 17 de diciembre de 2025, se hace necesario señalar nueva



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 133 DE 15 MAY 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE POC-001-2025"

fecha en aras de dar cumplimiento a procedimiento establecido dentro del trámite de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

En ese sentido y, con el fin de garantizar el principio constitucional al debido proceso, el cual se ha definido como "*el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo.*"¹, se hace necesario programar nuevamente la visita ocular.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a reprogramar la práctica de la visita ocular entre los días 12 a 15 de agosto de 2026, al punto propuesto para la ocupación, en las coordenadas N 886852,632885 1022238,52945, de la fuente hídrica denominada "*Quebrada Yatacué*", en Parque Nacional Farallones de Cali, en el departamento de Valle del Cauca, en predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N. 372-29224, con el fin de evaluar la solicitud elevada por la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 800.249.860-1.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE

Artículo 1. REPROGRAMAR para el los días 12 a 15 de agosto de 2026, la práctica de una visita ocular, por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al punto propuesto para la ocupación, en las coordenadas N 886852,632885 1022238,52945 de la fuente hídrica denominada "*Quebrada Yatacué*", en Parque Nacional Farallones de Cali, en el departamento de Valle del Cauca.

Artículo 2. Notifíquese el contenido del presente auto a **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. No. 800.249.860-1, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. El encabezado y al parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 70 de la Ley 9 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-034/14. M. P. CALLE CORREA, MARÍA VICTORIA, Bogotá.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 133 DE 15 MAY 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE POC-001-2025"

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Isoza Velásquez
Abogada contratista
GTEA - SGM